

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

**Año XCVII**

**BO N° 74**

*07 de Julio de 2.014*

---

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**

*Dr. Eduardo Alfredo Fellner*

**Jefe de Gabinete de Ministros**

*C.P.N. Armando Rubén Berruezo*

**Ministro de Gobierno y Justicia**

*Dr. Alberto Miguel Matuk*

**Ministro de Hacienda**

*C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli*

**Ministro de Producción**

*Gabriel Esteban Romarovsky*

**Ministro de Infraestructura, Planificación y  
Servicios Públicos**

*Ing. Gustavo Eduardo Roda*

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial**

*Ing. Luis Horacio Cosentini*

**Ministro de Salud**

*Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores*

**Ministro de Desarrollo Social**

*Lic. Beatriz Adriana Magdaleno*

**Ministro de Educación**

*Lic. María Florencia Gelmetti*

**Secretario Gral. de la Gobernación**

*Dr. Hugo Oscar Insausti*

---

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339*

**Celina J. Valenzuela**  
**- Directora -**



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

---

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5826****“DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA EN LA PROVINCIA DE JUJUY”****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- EJERCICIO PROFESIONAL.** El ejercicio de la profesión en Criminalística y Criminología queda sujeto en todo el territorio de la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la presente ley y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. A tal efecto, el ejercicio de la profesión en Criminalística o Criminología queda reservado a quienes hubieren obtenido el título de Licenciado, Técnico o Perito en instituciones acreditadas ante las autoridades competentes de la República Argentina.-

**ARTÍCULO 2.- INCUMBENCIAS.** A los fines de la presente ley, se considera ejercicio de la Criminalística y la Criminología al desempeño de los profesionales mencionados en el artículo anterior en las tareas que corresponden a las incumbencias establecidas por las autoridades competentes de la República Argentina para los respectivos títulos que otorgan las instituciones acreditadas. Por lo tanto, la actividad profesional de los Licenciados, Técnicos y Peritos comprendidos en la presente ley se limitará a los alcances e incumbencias que determine su respectivo título habilitante.

**ARTÍCULO 3.- TÍTULO HABILITANTE.** Para ejercer la Criminalística y la Criminología en el ámbito de la Provincia de Jujuy se requerirá poseer título de nivel universitario o terciario, expedido por Universidades o Institutos de enseñanza oficial o privada con reconocimiento oficial. En los casos en que el título hubiere sido obtenido en país extranjero, éste deberá revalidarse conforme lo determine la legislación en la materia.

**DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA DE JUJUY****CAPÍTULO II****CREACIÓN**

**ARTÍCULO 4.- CREACIÓN.** Créase el Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy, el que tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra ciudad de la Provincia. El Colegio tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos públicos y privados y tendrá las funciones, atribuciones y potestades que se establecen en la presente ley y en las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN.** Serán miembros del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy los profesionales que obtengan la matrícula en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

**CAPÍTULO III****OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO.** Corresponde al Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy: a) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio mismo que tenga relación con la Criminalística y la Criminología; b) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales en Criminalística y Criminología en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy y otorgar la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión; c) Ejercer el control del ejercicio de la profesión en Criminalística y Criminología en la Provincia de Jujuy; d) Promover el mejoramiento y la jerarquización de la actividad profesional en todos sus aspectos y fomentar el espíritu de solidaridad, competencia leal y recíproca consideración entre los profesionales; e) Defender los derechos que asisten a los profesionales en Criminalística y Criminología y patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión; f) Estimular y promover la investigación y la capacitación profesional; g) Velar por la observancia de las reglas de ética profesional y sancionar sus transgresiones; h) Representar y defender a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos, asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión; i) Velar por que nadie ejerza la profesión en Criminalística y Criminología sin estar debidamente autorizado para ello y combatir el ejercicio ilegal de la profesión promoviendo las acciones que fuere menester; j) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública; k) Sancionar su propio reglamento de funcionamiento en cumplimiento de lo prescripto en la presente ley y elegir sus propias autoridades; l) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar o participar en congresos y demás jornadas de carácter académico o científico que se realicen con fines útiles a la profesión; m) Propiciar y estimular la investigación científica; n) Difundir los conocimientos, alcances e importancia de la criminalística y la criminología y gestionar, ante poderes públicos y entidades particulares, medidas de apoyo y difusión de las mismas; o) Asesorar a las entidades públicas y privadas que lo soliciten; p) Vincularse y mantener relaciones con organismos del país y del extranjero que persigan fines similares; q) Constituir y formar parte de federaciones, agrupaciones profesionales universitarias nacionales, o de comités y asociaciones de investigación vinculadas a la Criminalística y a la Criminología, siempre que no persigan fines de lucro; r) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados; s) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, y destinar los mismos solo al cumplimiento de los fines de la Institución; t) Llevar un registro de datos personales y profesionales, antecedentes disciplinarios y todo dato atinente a la profesión que se considere de interés; u) Habilitar delegaciones regionales cuando las circunstancias así lo aconsejen a los efectos de facilitar el ejercicio de la profesión; v) Realizar todos los

actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.

**CAPÍTULO IV****MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 7.- INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA.** Para el ejercicio de la profesión en Criminalística y Criminología en todo el territorio de la Provincia es requisito indispensable obtener la inscripción en la matrícula respectiva, la que deberá ser otorgada por el Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy conforme a los términos de la presente ley.

**ARTÍCULO 8.- REQUISITOS.** A los fines del artículo anterior la inscripción en la matrícula para ejercer la profesión deberá ser solicitada por el interesado dando cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Acreditar su identidad personal y registrar su firma; b) Presentar título habilitante para el ejercicio de la profesión acompañado de una fotocopia del mismo, certificada por autoridad pública; c) Manifestar, bajo juramento, no estar comprendido en las causales de inhabilitación para ejercer la profesión; d) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia; e) Abonar el derecho de matriculación. Será obligación del profesional mantener permanentemente actualizados dichos datos.

**ARTÍCULO 9.- MATRICULACIÓN.** El Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos por la presente ley y se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. Aprobada la matrícula y prestado el juramento respectivo, el Colegio comunicará y entregará al interesado una credencial habilitante en la que constará su identidad y demás datos correspondientes a la inscripción en la matrícula.

**ARTÍCULO 10.- DENEGATORIA.** El Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy podrá denegar la inscripción cuando el profesional solicitante incurra en las siguientes causales al momento de la petición: a) Se encuentre en alguna causal de incompatibilidad legal; b) Se hubiere dictado en su contra una sentencia condenatoria firme disponiendo la inhabilitación judicial para ejercer la profesión. La resolución denegatoria será recurrible judicialmente dentro de los diez (10) días ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, el que resolverá la cuestión previo informe que solicitará al Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy.

**ARTÍCULO 11.- CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.** La matrícula quedará cancelada por las siguientes causales: a) A pedido del profesional; b) Por fallecimiento del matriculado; c) Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Ética; d) Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 12.- DESIGNACIÓN POR AUTORIDAD PÚBLICA.** Ninguna autoridad pública podrá efectuar nombramiento de profesionales comprendidos en la presente ley que previamente no hayan acreditado estar inscriptos en la matrícula. Asimismo, los servicios profesionales brindados por reparticiones, organismos o instituciones públicas o privadas deberán prestarse bajo la dirección de un profesional de los incluidos en la presente ley, que hayan cumplido con las disposiciones de la misma.

**CAPÍTULO V****OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES.** Son obligaciones de los colegiados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones de la Asamblea General; b) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezcan las autoridades del Colegio con arreglo a la presente ley; c) Guardar el secreto profesional con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 14.- DEBERES Y DERECHOS.** Son deberes y derechos de los colegiados: a) Participar de las Asambleas con voz y voto para la designación de las autoridades del Colegio y poder ser elegido para el desempeño de los cargos en los órganos del mismo, cumplimentando los requisitos establecidos en la presente ley; b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento de la Institución; c) Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste, por razón fundada aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, resolviera sesionar secretamente; d) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos en que fueran lesionados por el ejercicio de su actividad profesional; e) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren el ejercicio ilegal de la profesión; f) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido.

**CAPÍTULO VI****DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL.** El Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy estará compuesto y será regido por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Consejo Directivo; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Tribunal de Ética.

**ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS.** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere tener dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 17.- INCOMPATIBILIDADES.** Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Ética.

**CAPÍTULO VII****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.- CARÁCTER E INTEGRACIÓN.** La Asamblea General de miembros es el órgano deliberativo y constituye el órgano máximo de gobierno del Colegio. Integran la misma todos los colegiados con derecho a voto sin importar la antigüedad en el ejercicio de la profesión. Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 19.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Corresponde a la Asamblea General: a) Elaborar y aprobar los reglamentos internos para la mejor organización y funcionamiento del Colegio; b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética mediante el voto directo de los colegiados; c) Fijar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula, pudiendo establecer categorías según la antigüedad en la matrícula de los colegiados; d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, de acuerdo con el proyecto que a tales efectos elaborará el Consejo Directivo; e) Dictar el Código de Ética y el reglamento de procedimiento ante el Tribunal de Ética; f) Autorizar la adquisición o disposición de bienes inmuebles; g) Dictar cualquier otro reglamento necesario para el mejor gobierno del Colegio; h) Resolver todas las demás cuestiones no previstas en la presente ley y que propendan a facilitar el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 20.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, entre el 1 de julio y el 31 de octubre y sus funciones son: a) Considerar la memoria, inventario, balance anual y presupuesto de gastos y cálculo de recursos que el Consejo Directivo deberá presentar con referencia al 30 de junio de ese año, fecha de cierre del ejercicio; b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética, cuando corresponda; c) Determinar o modificar el monto de la cuota profesional y de inscripción en la matrícula; d) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.

**ARTÍCULO 21.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán considerar cualquier tipo de asunto incluido en la convocatoria. Se celebrarán cuando fueren convocadas por el Consejo Directivo por propia iniciativa, o a requerimiento expreso de un tercio (1/3) de los miembros del Colegio con derecho a voto. En este caso, la petición deberá expresar el motivo y los puntos a considerar, debiendo el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de recibida la misma, convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se celebre dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Consejo Directivo no tomase en consideración la respectiva solicitud o se negase infundadamente, la Comisión Revisora de Cuentas podrá ordenar la convocatoria en forma directa de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 22.-CONVOCATORIA.** La fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas Generales deberán ser comunicadas a los miembros del Colegio con no menos de diez (10) días de anticipación, por circular que deberá contener el correspondiente orden del día y que deberá ser enviada por correo y correo electrónico. Asimismo, se publicarán dos (2) avisos de convocatoria en un diario de circulación local dentro de los diez (10) días previos a la celebración de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 23.-QUÓRUM.** Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Sin embargo, si transcurrida media hora de espera no se reúne el quórum indicado, las Asambleas Generales podrán sesionar y decidir cualquiera sea el número de miembros con derecho a voto que se encuentre presente.

**ARTÍCULO 24.-PARTICIPACIÓN Y DERECHO A VOTO.** Podrán participar de las Asambleas Generales y tendrán derecho a voto los miembros del Colegio que no estén suspendidos ni separados del mismo y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas profesionales. Este último recaudo podrá ser regularizado hasta la hora prevista para la iniciación de la Asamblea General en su primera convocatoria.

**ARTÍCULO 25.-MAYORÍAS.** Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. En caso de tratarse de la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad del Colegio, la decisión requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 26.-AUTORIDADES.** Las Asambleas Generales contarán con un presidente y un secretario, que serán los mismos del Consejo Directivo o, en caso de ausencia, sus reemplazantes. Si también éstos estuvieren ausentes, las Asambleas Generales serán presididas por el miembro con derecho a voto que en ellas se designare.

**ARTÍCULO 27.-DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** Una vez iniciadas las Asambleas Generales, se designará a dos (2) miembros presentes para firmar el acta y se leerá y aprobará o modificará el acta de la sesión anterior. Luego se ingresará a la consideración del orden del día. La votación se realizará mediante signos, salvo que se resuelva que la misma se efectúe en forma nominal o secretamente. Corresponde también al presidente de la Asamblea General proclamar los electos, cuando los hubiere, y declarar levantada la sesión.

**ARTÍCULO 28.-INCOMPATIBILIDAD.** Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con el desempeño de sus respectivas funciones.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 29.-CARÁCTER E INTEGRACIÓN.** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y ejerce el gobierno, administración y representación legal del Colegio. Estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes que durarán dos (2) años en sus funciones, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir retribución alguna del Colegio.

**ARTÍCULO 30.-CARGOS.** El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres (3) consejeros titulares y dos (2) consejeros suplentes. El Consejo Directivo podrá acordar funciones especiales a sus miembros en asuntos académicos, gremiales, de extensión cultural, de prensa y difusión, de relaciones institucionales o en cualquier otra que entienda conducente a los fines del Colegio.

**ARTÍCULO 31.-FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** Corresponde al Consejo Directivo, en general: a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley; b) Representar al Colegio en su relación con organismos públicos y entidades oficiales,

públicas o privadas; c) Ejecutar las resoluciones aprobadas por las Asambleas Generales; d) Convocar a las Asambleas Generales y fijar el orden del día; e) Presentar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria la memoria, inventario, balance anual, y presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente a cada ejercicio; f) Organizar y mantener al día la matrícula profesional; g) Convocar al Tribunal de Ética cuando fuere necesario; h) Recaudar y administrar los recursos y bienes del Colegio y toda otra inversión necesaria para la vida de la Institución; i) Velar por el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, dentro de la observancia de las más estrictas normas éticas, comunicando al Tribunal de Ética las transgresiones e incumplimientos para su dictamen y sanción; j) Designar al personal rentado y honorario del Colegio y fijar la retribución del primero; k) Propender y facilitar la vinculación del Colegio con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación académica y a la investigación científica; l) Asesorar a todo organismo que lo requiera en los asuntos de índole académica, teórica o aplicada; m) Velar por que el ejercicio de la profesión quede reservado a los profesionales en la materia; n) Gestionar ante poderes públicos y entidades particulares la adopción de medidas de amparo, apoyo y difusión de la profesión; o) Requerir de los poderes públicos y entidades privadas la participación de profesionales en las actividades y situaciones atinentes a su profesión; p) Proveer de asesoramiento jurídico-laboral a los colegiados; q) Defender el acceso a las fuentes de trabajo existentes y promover la creación de otras nuevas de acuerdo con las prioridades de la Provincia y de la región; r) Organizar y desarrollar una biblioteca especializada y el intercambio bibliográfico con instituciones nacionales y extranjeras; s) Organizar exposiciones, ciclos de conferencias, congresos, simposios, seminarios, mesas redondas y otras actividades de carácter cultural y científico relacionadas con la Criminalística y la Criminología; t) Propiciar la creación y el otorgamiento de premios, subsidios y becas; u) Contribuir a la difusión de conocimientos, alcances e importancia de la Criminalística y la Criminología; v) Favorecer y fomentar la publicación de trabajos de investigación de los miembros del Colegio. w) Resolver todos aquellos puntos no previstos por esta ley, con cargo de informar sobre el particular a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la primera sesión que realice, cuando así correspondiere.

**ARTÍCULO 32.-REUNIONES.** El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada quince (15) días, sin perjuicio de que el mismo pueda establecer una periodicidad menor. En la primera sesión que realice posterior a la elección de sus miembros se decidirá la fecha y hora en que tendrán lugar las reuniones ordinarias. Podrá también ser convocado por el Presidente a reuniones extraordinarias, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de sus integrantes, en cuyo caso la reunión deberá ser citada, cursándose las correspondientes notificaciones por correo electrónico o por telegrama, antes de transcurridos tres (3) días de recibida la petición y para que celebre dentro de los diez (10) días posteriores de solicitada.

**ARTÍCULO 33.-CUESTIONES URGENTES.** En situaciones excepcionales no previstas en la presente ley o que correspondan a la competencia de la Asamblea, el Consejo Directivo podrá adoptar resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, quedando sujeta la decisión a lo que en definitiva resuelva la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

**ARTÍCULO 34.-QUÓRUM Y MAYORÍA.** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente o, cuando lo reemplazare, el vicepresidente, tendrán doble voto. En las reconsideraciones será menester como mínimo el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de la cantidad de asistentes a la reunión en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. De todas las sesiones deberá firmarse la pertinente acta.

**ARTÍCULO 35.-RELECCIÓN.** Los integrantes del Consejo Directivo son reelegibles para el desempeño de sus cargos hasta por tres (3) períodos consecutivos. Transcurridos los mismos no podrán volver a ser reelectos sino después de transcurrido otro período.

**ARTÍCULO 36.-ACEFALÍA DE MIEMBROS.** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad que cause acefalía permanente de un titular del Consejo Directivo, éste será reemplazado por el vocal suplente hasta concluir su mandato. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, aun cuando hayan sido llamados los suplentes, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea General a los efectos de la integración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37.-ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En caso de acefalía del cuerpo en su totalidad, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirán el gobierno de la entidad y cumplirán con la convocatoria a Asamblea General para la integración regular del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 38.-PRESIDENTE.** Son funciones del presidente: a) Representar al Colegio en todos los actos; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones y votar nuevamente en caso de empate; d) Convocar a reunión del Consejo Directivo; e) Adoptar en caso de urgencias las medidas que estime necesarias, con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre; f) Firmar las actas y demás documentos del Colegio; g) Dirigir al personal y suscribir la correspondencia externa; h) Autorizar el pago de los gastos acordados por el Consejo Directivo y firmar los cheques junto con el Tesorero.

**ARTÍCULO 39.-VICEPRESIDENTE.** Son funciones del vicepresidente reemplazar al presidente en caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía, fallecimiento o cualquier otro impedimento temporario o permanente. En caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia, cesantía o fallecimiento del presidente y del vicepresidente, el Consejo Directivo designará al consejero titular que lo reemplace.

**ARTÍCULO 40.-SECRETARIO.** Son funciones del secretario: a) Refrendar con su firma la del presidente en todos los documentos emanados del Colegio; b) Encargarse de la redacción de todos los documentos del Colegio y de las actas de las sesiones de

las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; c) Leer en las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo las actas anteriores o cualquier documento que fuere preciso dar a conocer a sus integrantes; d) Presentar anualmente, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de las actividades a su cargo, para ser agregado a la memoria anual; e) Proponer los medios más adecuados para la divulgación de los actos del Colegio y dirigir las publicaciones dispuestas por el Consejo Directivo; f) Asesorar durante un lapso de noventa (90) días al Consejo Directivo entrante. g) Llevar un registro general de los miembros del Colegio; h) Conservar ordenadamente la documentación entrada al Colegio y copia de la que haya salido; i) Citar a los miembros del Colegio para la celebración de las Asambleas Generales; j) Tener bajo su dependencia a los empleados del Colegio y darles instrucciones sobre su trabajo; k) Organizar las funciones administrativas internas.

**ARTÍCULO 41.-TESORERO.** Son funciones del tesorero: a) Controlar y registrar mensualmente las cuotas y sumas que reciba el Colegio por cualquier concepto; b) Dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas con la periodicidad que se establezca; c) Contabilizar las operaciones del Colegio y presentar, trimestralmente, un informe sobre el estado de caja; d) Disponer el depósito de los fondos del Colegio en una o más instituciones bancarias autorizadas, a la orden conjunta del presidente y del tesorero; e) Firmar junto con el presidente los cheques y demás órdenes de pago; f) Informar al Consejo Directivo con periodicidad el nombre de los miembros del Colegio que se encuentren en mora en el pago de las cuotas y contribuciones establecidas; g) Presentar anualmente, con suficiente antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, un inventario, balance general e informe de tesorería, para ser agregado a la memoria anual, y un cálculo de gastos y recursos.

**ARTÍCULO 42.-DE LOS VOCALES.** Los vocales deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo y desempeñarán las comisiones o tareas que éste les confíe.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**ARTÍCULO 43.-INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN.** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 44.-ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.** Es de competencia de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos dos (2) veces al año; b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cada vez que lo considere necesario; c) Fiscalizar la administración de los recursos del Colegio; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio; e) Dictaminar sobre la documentación contable presentada por el Consejo Directivo para ser sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea necesario; g) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo; h) Vigilar las operaciones del Colegio, cuidando que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la regularidad de la administración del mismo.

#### CAPÍTULO X

##### DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

**ARTÍCULO 45.-FUNCIÓN.** El Tribunal de Ética tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos que se sometan a su consideración y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 46.-INTEGRACIÓN Y DURACIÓN.** El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y serán electos en la misma oportunidad en que se elijan los miembros del Consejo Directivo. El Tribunal de Ética elegirá de su seno un presidente y un secretario. Sus miembros podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 47.-RECUSACIONES Y EXCUSACIONES.** La recusación o excusación de los miembros del Tribunal de Ética, tanto en sus causales como en su trámite, se regirá por las mismas disposiciones que regulan la recusación o excusación de los magistrados en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy. En caso de recusación o excusación de un miembro del Tribunal de Ética el mismo será reemplazado por un miembro suplente en el juzgamiento del caso de que se trate. El Tribunal de Ética resolverá respecto de la recusación o excusación de sus miembros con exclusión de los recusados o excusados.

**ARTÍCULO 48.-REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO.** El reglamento de procedimiento ante el Tribunal de Ética deberá ser aprobado por la Asamblea General, el cual deberá contemplar como mínimo: a) La participación del presunto infractor, garantizando su derecho de defensa y la asistencia letrada; b) El plazo para efectuar el descargo no podrá ser inferior a diez (10) días; c) La admisión de todos los medios de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad y la obligación del denunciante de colaborar para tal fin; d) La puesta en conocimiento del presunto infractor, junto con la citación, de las normas de procedimiento aplicables.

**ARTÍCULO 49.-PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL.** Las causas se promoverán ante el Consejo Directivo por denuncias de particulares, de colegiados, de autoridades administrativas oficiales o del propio Consejo Directivo. En todos los casos, el Consejo Directivo, antes de remitir la causa al Tribunal de Ética, requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay lugar o no a la formación de una causa. Si procede, la resolución expresará el motivo y pasará las actuaciones al Tribunal de Ética, el cual sustanciará la causa con arreglo a lo que disponga el reglamento de procedimiento que apruebe la Asamblea General, conforme lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 50.-RESOLUCIÓN.** Una vez efectuado el descargo y producidas las pruebas, en caso de ser necesarias, o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética resolverá lo que corresponda y, en su caso, tipificará la falta, examinará los posibles agravantes o atenuantes y aplicará las sanciones pertinentes.

#### CAPÍTULO XI

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 51.-PODER DISCIPLINARIO.** El Colegio está obligado a controlar el correcto ejercicio de la profesión y la observancia del decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá a través del Tribunal de Ética, en los términos establecidos en la presente ley y sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 52.-CAUSALES.** Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias: a) La condena penal del colegiado por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión; b) La violación o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; c) La negligencia reiterada o ineptitud manifiesta en el ejercicio de su profesión o en el cumplimiento de sus deberes profesionales; d) La ejecución de cualquier acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión; e) La violación del régimen de incompatibilidades o inhabilitaciones; f) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin dar aviso previo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio profesional; g) La falta de pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, lo que podrá generar la suspensión temporaria de la matrícula del colegiado; h) La protección encubierta del ejercicio ilegal de la profesión; i) La comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma; j) La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del desempeño profesional del matriculado; k) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

**ARTÍCULO 53.-SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias, que aplicará el Tribunal de Ética, previa valoración del hecho, su reiteración y demás circunstancias del caso, podrán ser las siguientes: a) Llamado de atención; b) Advertencia privada oral o escrita y en presencia o no del Consejo Directivo; c) Apercibimiento, con o sin publicación de la resolución; d) Multa; e) Suspensión en el ejercicio de la profesión por hasta seis (6) meses; f) Exclusión y cancelación de la matrícula de uno (1) a cinco (5) años. El plazo de las sanciones de suspensión y de exclusión y cancelación de la matrícula se computará desde que la resolución que la imponga quede firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias enunciadas, el profesional sancionado no podrá ocupar cargos en los órganos de dirección del Colegio mientras subsista la sanción aplicada.

**ARTÍCULO 54.-DECISIÓN Y RECURSOS.** Las decisiones del Tribunal de Ética deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y, cualquiera sea la misma, será comunicada al Consejo Directivo. La resolución que disponga la sanción deberá ser siempre fundada y la misma será apelable ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Provincia. El recurso deberá ser fundado e interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación. La sanción no se ejecutará mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto por el matriculado afectado, si lo hubiere deducido.

**ARTÍCULO 55.-REHABILITACIÓN.** El Consejo Directivo, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres (3) años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

**ARTÍCULO 56.-RECURSOS.** Son recursos del Colegio: a) Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General; b) El derecho de inscripción o reinscripción en la correspondiente matrícula, en los valores que establezca la Asamblea General; c) Los ingresos provenientes de la actuación del Colegio cuando ella sea requerida como tal a título oneroso; d) El importe producido por las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten; e) Las contribuciones extraordinarias con destino específico y justificado que establezca la Asamblea General convocada al efecto; f) Las rentas que produzcan sus bienes; g) Los legados, subvenciones y donaciones.

**ARTÍCULO 57.-PERCEPCIÓN.** El Colegio percibirá el importe de las cuotas y aportes a referidos precedentemente, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial en un banco con asiento en la Provincia. El cobro de lo adeudado en concepto de cuotas y aportes podrá ser exigido por vía ejecutiva, a cuyo fin será título ejecutivo válido el certificado de deuda que emita el Consejo Directivo con las firmas conjuntas del presidente, o vicepresidente en su caso, y del tesorero.

#### CAPÍTULO XIII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 58.-**La organización del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy estará a cargo de Fiscalía de Estado, la que podrá conformar una comisión transitoria con profesionales en criminalística y criminología para que elabore el padrón de asociados y convoque a Asamblea General para la elección de autoridades del Colegio en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la publicación de la presente ley, prorrogable por única vez por noventa (90) días más. Fiscalía de Estado resolverá todo lo atinente a la efectiva organización y puesta en funcionamiento del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de Jujuy.

**ARTÍCULO 59.-**El Tribunal de Ética, en su primera constitución, procederá a proyectar el reglamento de procedimientos ante el mismo con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Dicho reglamento, para su vigencia, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 60.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2014.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez  
Secretario Parlamentario

Dr. Guillermo Raúl Jeneffs  
Presidente

Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXpte. N° 200-227/2014.-**

**CORRESP. A LEY N° 5826.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2014.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento, Oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3657-S.-**

**EXpte. N° 715-1438/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 OCT. 2013.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Limitase con retroactividad al 1° de octubre de 2012, al Dr. Oscar Mario Perdoménico, CUIL 20-04975808-2, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, la función de Jefe del Servicio de Terapia Intensiva, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-**Limitase con retroactividad al 1° de octubre de 2012, al Dr. José Federico Adén, CUIL 20-16283344-9, Categoría C (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, la función de Jefe de Unidad de Guardia de Terapia Intensiva, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-**Asígnase a favor del Dr. José Federico Adén, CUIL 20-16283344-9, categoría C (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana", la función de Jefe del Servicio de Terapia Intensiva, y consecuentemente reconócese el pago del adicional por función jerárquica, con retroactividad al 1° de octubre de 2012 y hasta la aprobación de la estructura orgánica-funcional del Hospital en el cual cumple servicios y la conclusión del trámite de designación-previo concurso-en dicha mayor función, de conformidad a lo normado en la Ley N° 5682 y Decreto-Acuerdo N° 9573, que no podrá exceder el mes de julio del año 2.014.-

**ARTÍCULO 4°.-**El reconocimiento y asignación en la función jerárquica dispuesta en el artículo precedente, reviste carácter excepcional y transitoria, que caducará inmediatamente en la fecha indicada, prohibiéndose el reconocimiento y pago de esa mayor función en contravención a los términos de la Ley N° 5682 y Decreto-Acuerdo N° 9573.-

**ARTÍCULO 5°.-**Instruyese a la Secretaría de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria, para que diligencie los trámites administrativos de aprobación de las estructuras orgánica-funcional conducentes al cumplimiento de lo determinado por el artículo 3°, debiendo elevar-previo visado por la Dirección Provincial de Personal y Presupuesto-, el proyecto definitivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros, hasta el 20 de diciembre del año 2013. Asimismo asignase a dicha Secretaría la función de auditar y verificar el cumplimiento efectivo de la función jerárquica por el profesional asignado por el presente, debiendo elevar los informes respectivos al Ministro de Salud, a fin de llevar a cabo los procedimientos pertinentes.-

**ARTÍCULO 6°.-**A los efectos de la liquidación y pago retroactivo del incremento del "Adicional por Función Jerárquica", deberán computarse los importes ya percibidos por el profesional, debiendo el área de personal respectiva comunicar inmediatamente tal situación a Contaduría de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3888-S.-**

**EXpte. N° 714-813/10.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2013.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Asígnase a favor de la Bioquímica Ana María Flores, CUIL 27-05985798-9, categoría E (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soría", la función de Jefa de Unidad del Servicio de Laboratorio y consecuentemente reconócese el pago del adicional por función jerárquica (20%), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, y reconócese el pago del adicional por función jerárquica (40%), con retroactividad al 1° de enero de 2011 y hasta la aprobación de la estructura orgánica-funcional del Hospital en el cual cumple servicios y la conclusión del trámite de designación-previo concurso-en dicha mayor función, de conformidad a lo normado en la Ley N° 5682 y Decreto-Acuerdo N° 9573, que no podrá exceder el mes de julio del año 2014.-

**ARTÍCULO 2°.-**El reconocimiento y asignación en la función jerárquica dispuesta en el artículo precedente, reviste carácter excepcional y transitoria, que caducará inmediatamente en la fecha indicada, prohibiéndose el reconocimiento y pago de esa mayor función en contravención a los términos de la Ley N° 5682 y Decreto-Acuerdo N° 9573.-

**ARTÍCULO 3°.-**Instruyese a la Secretaría de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria, para que diligencie los trámites administrativos de aprobación de las

estructuras orgánica-funcional conducentes al cumplimiento de lo determinado por el artículo 1°, debiendo elevar-previo visado por la Dirección Provincial de Personal y Presupuesto-, el proyecto definitivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros, hasta el 20 de diciembre del año 2013. Asimismo asignase a dicha Secretaría la función de auditar y verificar el cumplimiento efectivo de la función jerárquica por la profesional asignada por el presente, debiendo elevar los informes respectivos al Ministro de Salud, a fin de llevar a cabo los procedimientos pertinentes.-

**ARTÍCULO 4°.-**A los efectos de la liquidación y pago retroactivo del incremento del "Adicional por Función Jerárquica", deberán computarse los importes ya percibidos por la profesional, debiendo el área de personal respectiva comunicar inmediatamente tal situación a Contaduría de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4820-G.-**

**EXpte. N° 400-736/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2014.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Acéptase, la renuncia presentada por el Ing. JUAN PABLO TORINO al cargo de Intendente de los Diques Las Maderas, La Cienaga, Los Alisos y Catamontaña, dependiente de la Secretaría de Gestión Ambiental, a partir del día 1 de Mayo de 2014, agradeciéndole los servicios prestados.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4827-JG.-**

**EXpte. N° 200-150/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2014.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Encargar la atención del despacho de la Intendencia de los Diques Las Maderas, La Cienaga, Los Alisos y Catamontaña, dependiente de la Secretaría de Gestión Ambiental, al abogado JOSE ALEJANDRO SLEIBE, D.N.I. N° 22.777.464, a partir del 1 de Mayo de 2014 y hasta tanto se designe a su titular.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 017-E.A.R.P.U.-2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 ABR. 2014.-**

**EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Téngase por aprobado, reconocido y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Ing. Alberto Sergio Busignani y la Agente Sofía Florencia Luna-CUIL N° 27-28.049.888-8, con una remuneración equivalente a la Categoría A-3 del Escalafón Profesional, y con más el Adicional del treinta y tres por ciento (33%) en concepto de Mayor Horario, para que cumpla tareas relacionadas con su profesión, bajo dependencia del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, establecidas en el respectivo Contrato, por el período comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012.-

Ing. Alberto Sergio Busignani  
Presidente-Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0879/DE/14.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 27 JUN. 2014.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 0638/CD/14, referente a: "ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO PARA SEGURIDAD URBANA Y UN ACOPLADO TANQUE ATMOSFERICO PARA DESAGOTE DE POZO CIEGO", y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0638/CD/14, referente a "ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO PARA SEGURIDAD URBANA Y UN ACOPLADO TANQUE ATMOSFERICO PARA DESAGOTE DE POZO CIEGO" para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 26 de junio del 2.014, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2do.:** Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente

07 JUL. LIQ. N° 118299 \$35,00.-

**CONCEJO DELIBERANTE****MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****CIUDAD DE EL CARMEN, 26 JUN. 2.014.-****VISTO:**

El expediente N° 10491/14 iniciado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se solicita la adquisición de un tanque atmosférico, el cual obedece a la necesidad de dar solución a los vecinos de nuestra comunidad que aún no cuentan con la red cloacal y brindarles el servicio de desague de pozo ciego o fosa séptica, que establece el Código Tributario Municipal; así también, el Expediente N° 10684/14, iniciado por el Secretaría de Gobierno, para la adquisición de un vehículo 0km para desarrollar y colaborar en materia de Seguridad Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Municipal necesita fortalecer su presencia en la vía pública, colaborando con las fuerzas de seguridad de la Provincia de Jujuy, con el objeto de crear mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana a través de la prevención, la mediación, la educación, el cumplimiento de las normativas municipales como así también de aquellas normas provinciales o nacionales en las cuales el Estado Municipal es autoridad de aplicación.

Que, surge como una de las demandas prioritarias de la ciudadanía la creación de mejores condiciones de convivencia urbana, lo que obliga a los Órganos de gobierno a realizar acciones tendientes a la prevención y/o resolución de situaciones que, de hecho, ponen en peligro el logro de una razonable convivencia entre los habitantes de nuestra ciudad;

Que, la percepción de inseguridad que existe en nuestra ciudadanía se ve alimentada por la incidencia concreta de prácticas transgresoras de los usos sociales y de las normas establecidas en el ejido urbano y que estas acciones, desarrolladas individual o grupalmente, refuerzan la sensación de vulnerabilidad y desamparo;

Que, la compra de una unidad vehicular, destinado a ser usada para la protección ciudadana y vigilancia de la ciudad, sería un instrumento para potenciar la presencia del Estado en los espacios públicos de la ciudad, frente a cualquier situación de conflicto que se genere en la vía pública;

Que, con el objetivo de mejorar y ampliar los servicios a la comunidad, la Municipalidad de El Carmen realizara la adquisición de un tanque atmosférico de 6.000 litros de capacidad, el cual se encontrara completamente equipado y listo para prestar servicios.

Que, la adquisición de un tanque será de suma utilidad para atender a los vecinos, debido a la creciente demanda del servicio de desague de pozos ciegos.

Que, se busca con esta nueva adquisición mejorar la calidad de vida de la comunidad de El Carmen.

**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA****N° 638/CD/14**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZASE el Llamado a Licitación, para el día y hora que por Decreto fije el Departamento Ejecutivo Municipal, para la adquisición de un automóvil 0 km., TIPO FURGÓN, tal como se detalla en el Anexo II.a, destinado a ser usado para la protección ciudadana y vigilancia de la ciudad y un tanque cisterna nuevo, tal como se detalla en el Anexo II.b, destinado a la realización de desague de fosa séptica o pozo ciego de los ciudadanos de esta ciudad que así lo requieran. Los Llamados a Licitaciones se harán en un todo conforme a las condiciones fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que se adjuntan a la presente y forman parte integrante de la misma, como ANEXOS I, II.a y II.b.-

**ARTÍCULO 2°:** FIJASE una partida presupuestada equivalente al valor de plaza de las unidades que se pretenden adquirir, provisionalmente se establece el estipulado en el Art. 6 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 3°:** La publicación del respectivo Llamado a Licitación se hará por el término de un (1) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 4°:** Los gastos que demande la aplicación de la presente se imputarán a la partida de Erogaciones, que el Departamento Ejecutivo está autorizado a crear, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar el presupuesto en vigencia a los fines de lograr que la partida creada, a este efecto, tenga los fondos disponibles establecidos en el Art. 6 del Pliego de Condiciones Generales; y luego de adquiridos, el Departamento Ejecutivo deberá de ingresar los bienes al presupuesto en vigencia como Bienes de Uso.-

**ARTÍCULO 5°:** COMUNIQUESE, Publíquese y Cumplido Archívese.-

Sergio Gabriel Avalos

Presidente

07 JUL. LIQ. N° 118300 \$35,00.-

**LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS****MINISTERIO DE EDUCACION****GOBIERNO DE JUJUY**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:** En el marco del Plan de obras. Se anuncia el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2014 Provincia de Jujuy.-

**OBJETO:** Escuela de Educación Técnica N° 2° Profesor Jesús Salazar” “Ampliación de edificio existente” **LOCALIDAD:** San Salvador de Jujuy; **DEPARTAMENTO:** Dr. Manuel Belgrano; **LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2014-SIE PRESUPUESTO OFICIAL:** \$19.152.329,34- **GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA 1%** (\$191.523,29) **Fecha de Apertura:** 31 de Julio de 2014-10:00 Hs.-**LUGAR:** Salón de Blanco de la Casa de Gobierno; San Martín N° 450 San Salvador de Jujuy.-

**PLAZO DE ENTREGA:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$2.000,00-

**LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Unidad Coordinadora Provincial Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Juana Manuela Gorriti N° 688-

Planta Alta San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064. A partir del 10 de Julio de 2014 de 8:00 a 12,30 hs.-

02/04/07/11/14 JUL. LIQ. N° 118288 \$300,00.-

**CONTRATOS- CONVOCATORIAS**

**CEREALES DEL SUR S.A.:** Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 24 de Julio de 2014 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Av. Independencia 566, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a fin que considere el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1) Designación de (2) accionistas para la firma del acta. 2) Aumento del capital social. 3) Designación y ampliación del número de integrantes del Directorio. 4) Constitución de nuevo domicilio social. 5) Lectura del informe de auditoria. 6) Designación de Síndico.-Fdo. Daniel Casanovas-Presidente.-

30 JUN. 02/04/07/11 JUL. LIQ. N° 118276 \$550,00.-

**CAPSAP: RESOLUCIÓN N° 150/14.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2014.-**

**VISTO:** EXPT. N° 1.514/14 caratulado: “**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**”. **CONSIDERANDO:** Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 13-12-2013, convocada a través de Resolución N° 94/13 y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 de la Ley 4764/94. Por todo ello, **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY-RESUELVE: Artículo 1).- CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 31 de Julio del año 2014 a hs. 19, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:** \*Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.\*Informe de Auditoria Externa. Medidas a adoptar respecto de la responsabilidad que le cabe al anterior Consejo de Administración.\*Consideración de la rectificación de los estados contables de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2012 al 30 de Abril del 2013.\*Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2013 al 30 de Abril del 2014. \*Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2014 al 30 de Abril de 2015.-Artículo 2).-Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-Fdo.-Dr. Mario R. A. Mallagray-Presidente.-**

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118325 \$330,00.-

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Entre el Señor ALEJANDRO FERNANDEZ GAUNA, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N°1632, de 37 años de edad, estado civil divorciado, profesión comerciante, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 25.613.331 y PAOLA NADIA DEL VALLE LAMAS, de 29 años de edad, estado civil soltera, profesión Lic. En Trabajo Social, con domicilio en Pasaje 17, Casa N°817, Barrio Santa Ana de la ciudad de Salta capital, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 31.126.926; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley N°19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** Tipo y Domicilio. En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los nombrados que suscriben y girará bajo la denominación de **MADERERA DEL NORTE DE JUJUY S.R.L.** La sociedad establece su domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen N°711-esquina Juan B. Justo-en la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo el órgano de administración establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. **SEGUNDA:** Duración. La sociedad tendrá una duración de treinta (30) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad **TERCERA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la actividad industrial de fabricación de aberturas, estructuras y muebles de madera para la construcción; así como toda otra actividad afín o derivada de estos rubros. También la sociedad podrá realizar secundariamente actividades comerciales, de construcción, de servicios, agropecuarias-derivadas de la explotación maderera-industriales, de producción y finanzas; sus afines, derivadas, complementarias y/o conexas; así como la exportación e importación de sus productos e insumos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; así como toda clase de actos, operaciones y contratos, sin restricción alguna y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social. **CUARTA:** Capital. El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000 ) que se divide en mil (1.000) cuotas iguales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: El señor Alejandro Fernández Gauna, quinientas diez (510) cuotas, por la suma de pesos cincuenta y un mil (\$51.000) y la señora Paola Nadia del Valle Lamas, cuatrocientas noventa (490) cuotas, por la suma de pesos cuarenta y nueve mil (\$49.000). La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará la emisión de cuotas suplementarias hasta alcanzar el quíntuplo del capital inicial, así como las condiciones de monto y plazos para su integración; guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. Los socios que



votaran en contra del aumento de capital podrán suscribir cuotas suplementarias en proporción a su participación; si no lo hicieren los socios restantes podrán acrecer. **QUINTA:** Integración del Capital. El capital suscrito es integrado por todos los socios de la siguiente forma: en efectivo el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 18 meses. **SEXTA:** Mora en la Integración. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de treinta (30) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **SÉPTIMA:** Cesión de cuotas. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara ceder o transferir sus cuotas sociales, acepta someterse al siguiente procedimiento, de acuerdo al artículo 152 de la Ley 19550: a) El socio deberá comunicar mediante nota u otro medio fehaciente con acuse de recibo a la Gerencia de administración, su voluntad de ceder total o parcialmente sus cuotas; el nombre completo y dirección del interesado y el precio convenido de transferencia; b) La Gerencia de Administración notificará tal decisión a los socios mediante nota u otro medio fehaciente con acuse de recibo, en el término de cinco (5) días; c) Los socios deberán ejercer su derecho de preferencia en el término de treinta (30) días de notificada la voluntad del socio a la Gerencia; d) También en el término de treinta (30) días la sociedad podrá decidir la compra de las cuotas sociales propuestas con reservas líquidas y realizadas o decidir la reducción del capital social; en ambos casos por el voto favorable de socios que representen dos tercios (2/3) del capital social. El valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos, estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponde, al fin de mes calendario posterior a la fecha de notificación del socio cedente; según el siguiente mecanismo de valuación: a) las disponibilidades a su valor nominal; los plazos fijos al valor total incluidos los intereses al vencimiento, las cuentas por cobrar a su valor nominal; las inversiones transitorias (acciones, cuotas partes, títulos públicos) a su valor de cotización al cierre; los bienes de cambio al valor de reposición; los bienes de uso al valor asignado por la AFIP para el pago del Impuesto a los Bienes Personales o por el valor residual según los últimos Estados Contables de ejercicio, el que fuera mayor; los bienes intangibles a su valor residual según los últimos Estados Contables de ejercicio. b) se valorarán los pasivos a su valor nominal más el total de los intereses pactados por mora o financiamiento. c) no serán de aplicación las provisiones por incobrabilidad, las provisiones para hechos futuros de ocurrencia incierta ni las provisiones sociales voluntarias. d) se adicionarán o detraerán los "resultados no asignados" incorporados a los Estados Contables del último ejercicio. e) No se calcularán los resultados devengados del ejercicio en curso. Al valor que surja de la aplicación del presente procedimiento se le aplicará la proporción que le corresponda al socio cedente y el resultado constituirá el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. El importe determinado por cesión o compra por la sociedad será cancelado en seis (6) cuotas trimestrales iguales y consecutivas. **OCTAVA:** Cesión. Compra por la Sociedad. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. **NOVENA:** Herederos. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad incorporará a los herederos mayores de edad, los que deberán unificar la representación ante la sociedad. Si no se produce la incorporación, la sociedad solo deberá pagar a los herederos mayores de edad, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en la cláusula séptima. **DÉCIMA:** Representación. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en la forma que se especifica en la presente cláusula. El gerente socio durará en el cargo mientras no sea removido, falleciere o renunciare. El gerente no socio será designado por el término de dos (2) años, siendo reelegible. Los gerentes serán elegidos por socios que representen dos tercios (2/3) del capital social. La designación de gerente que se realiza en la fecha y en este instrumento, es condición expresa de la constitución de esta sociedad; por lo que su remoción solo procederá mediando justa causa de acuerdo a lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades. En este acto se designa como gerente al socio Alejandro Fernández Gauna DNI N° 25.613.331. El/los gerente/s tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del decreto-ley 5965/63 y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro comercial, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios. Cuando hubiere más de un gerente, los actos de disposición de bienes requerirán de la firma conjunta de dos (2) cualquiera de los gerentes o la resolución de asamblea o reunión de socios que así lo justifiquen. **DÉCIMA PRIMERA:** Destitución del gerente. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea; salvo por lo dispuesto en la cláusula Décima. **DÉCIMA SEGUNDA:** Remuneración del gerente. El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios. **DÉCIMA TERCERA:** Reemplazo de gerente. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por otro gerente, cuando lo hubiera. El gerente de reemplazo o cualquier socio deberá llamar a Asamblea a reunirse en un plazo máximo de cinco (5) días, para cubrir el cargo vacante; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. **DÉCIMA CUARTA:** Asambleas. El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **DÉCIMA QUINTA:** Asamblea Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico, que para tal fin se inicia el 01 de junio y termina el día 31 del mes de mayo de cada año. En ella se tratará la

discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere y a fijar su remuneración. **DÉCIMA SEXTA:** Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen no menos de dos tercios (2/3) del capital social. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Extraordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen a terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Convocatoria a Asamblea. Los socios podrán ser convocados a Asamblea por cualquier medio fehaciente, al domicilio del socio o mediante nota de convocatoria notificada personalmente cuyo duplicado deberá ser debidamente firmado con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad. La notificación deberá realizarse con dos (2) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. **DÉCIMA OCTAVA:** Mayorías. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. **DÉCIMA NOVENA:** Presidencia de la Asamblea. La presidencia de la Asamblea será ejercida por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o cualquier otro socio que se elija para ello; los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. **VIGÉSIMA:** Reunión de los Socios. Resoluciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite o cuando resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Las resoluciones sociales que no se adopten en Asamblea, también constarán en el Libro de Actas y serán confeccionadas y firmadas por los gerentes dentro del quinto día de concluido el acuerdo. Cuando el socio o el gerente soliciten la reunión, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de consulta escrita que se registrará por el siguiente procedimiento: a) la consulta se efectuará simultáneamente a todos los socios y mediante propuestas escritas, redactadas en términos claros y precisos que posibiliten una respuesta negativa o afirmativa; b) la consulta será cursada por medio fehaciente al domicilio constituido en este instrumento o al último que hubiere sido notificado a la Gerencia de Administración; c) el plazo para recepcionar las respuestas será de cinco (5) días desde que hubiere sido recibida la consulta por el socio; vencido el mismo sin que haya mediado respuesta, la misma será considerada como abstención; d) el voto que tuviere condiciones, reservas y/o modificaciones será considerado una nueva propuesta, la que deberá seguir el mismo procedimiento; e) del resultado de la consulta y la resolución adoptada deberá dejarse constancia escrita en el Libro de Actas. Mayorías: Cada cuota social da derecho a un voto, no pudiendo votarse por representación. a) Las resoluciones referidas a modificación de contrato tales como transformación societaria, fusión, escisión, prórroga, reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto social, la incorporación de terceros como socios y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales; requerirán del voto favorable de socios que representen dos tercios (2/3) del capital social. Los socios que votaran en contra de las modificaciones contractuales tendrán el derecho de receso con reembolso del valor de sus cuotas con el mismo procedimiento establecido en la cláusula Séptima para el caso de Cesión de cuotas sociales. b) Las resoluciones que importen decisiones de gestión, que no requieran otra mayoría según este contrato, se tomarán por el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital social presente. c) En caso de empate de ponencias, se deberá votar nuevamente entre las dos ponencias más votadas y luego de realizarse nuevas deliberaciones; d) En todos los casos, si un socio representare el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos otro socio. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Actas de Asamblea. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por dos gerentes y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea. Los únicos temas que podrán ser tratados en la Asamblea sin que hayan sido expresamente mencionados en el Orden del Día, son los relativos a los firmantes del Acta y el de la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del/los gerente/s. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. Por lo tanto, la fiscalización de la actividad de la sociedad podrá ser efectuada, en cualquier momento, por cualquiera de los socios quienes ajustarán su cometido a lo establecido en los artículos 294<sup>o</sup> al 296<sup>o</sup> de la Ley 19.550. **VIGÉSIMA TERCERA:** Estados Contables. La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Estado de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio económico-financiero, fijado en la cláusula Decimoquinta de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA:** Destino del Resultado. Una vez aprobado el Balance General, el Estado de Resultados y el Inventario; de las ganancias realizadas y líquidas se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 70 de la Ley 19550); el importe para retribución del/los gerente/s que fije la reunión de socios; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores y/o se hubiera reintegrado la disminución de la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la correspondiente a la distribución de las ganancias. Los beneficios serán abonados a los socios cuando así lo resuelva la mayoría de los votos, en un plazo que no excederá los ciento ochenta (180) días contados desde la Asamblea que aprobó la distribución de utilidades. **VIGÉSIMA QUINTA:** Liquidación. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla o las personas que sean designadas al efecto de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del Balance de Liquidación. **VIGÉSIMA SEXTA:** Árbitros. Jurisdicción. Toda cuestión que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad o a su disolución, cuya solución no fuera posible dentro de lo estipulado en este contrato y pudiera ser objeto o materia de juicio arbitral; será sometida a la decisión de amigables

componedores, nombrados uno por cada parte en oposición, los que podrán designar a un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Trámites de Inscripción. Domicilio. Autorizaciones. Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad estará legítimada a través de su órgano de administración para realizar los siguientes actos: a) los necesarios y/o suficientes para la constitución de la sociedad; b) los actos, operaciones y contratos relativos al objeto social. Todo en los términos y bajo el régimen de imputación de responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la Ley de Sociedades. En este acto los socios acuerdan: a) fijar la sede social en la calle Hipólito Irigoyen N°711-esquina Juan B. Justo-de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, código postal 4600; b) autorizar al Dr. Nicolás Martín Snopek para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la Ley 19550; c) autorizar al CPN Ricardo Muriel para realizar todos los trámites de inscripción de la sociedad en los organismos fiscales y de contralor (AFIP, ANSES, DPR, Municipio, etc.). En prueba de conformidad, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ACT. NOT. N° B-00065695. ESC. PATRICIO LACSI-TIT. REG. N° 25 de ésta Ciudad.-

**07 JUL. LIQ. N° 118301 \$150,00.-**

### REMATES

**JOSE LUIS ARTAZA**

**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**

**Mat. Prof. N° 17**

**JUDICIAL: CON BASE DE \$18.052,98. DE 1/3 PARTE INDIVISA DE UNA FINCA UBICADA EN BELLA VISTA. DEPARTAMENTO SANTA BARBARA. SUPERFICIE 10.5000 HAS. OCUPADO.**-Dra. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-244.636/10** Caratulado: "EJECUTIVO PREPARA VIA: ARAUJO PEDRO RENE C/GAMMARIELLO JUAN CARLOS, GAMMARRIELO HECTOR ERNESTO" comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y CON BASE DE PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18.052,98) importe de la planilla de liquidación, SOBRE 1/3 DE LA PARTE INDIVISA DE UNA FINCA UBICADA EN BELLA VISTA, DPTO. SANTA BARBARA, PROVINCIA DE JUJUY, individualizado como: CIRCUNSCRIPCIÓN 3, SECCION 3, PARCELA 114, PADRÓN F-782, DOMINIO EN MATRICULA F-1445, registrado a nombre del demandado la parte indivisa. Tiene una SUPERFICIE 10,5000 Has. y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra ocupado y con una vivienda según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 29/10/2009. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 3 Sec. N° 6-Jujuy-Expte N° B-217.687/09, caratulado:"Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/Gammariello, Juan Carlos", Mto. \$2.695,74, REGISTRADA: 30/08/2010. ASIENTO 2: EMBARGO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 07/04/11. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 4 Sec. N° 8-Jujuy-Expte N° B-218.192/09, caratulado:"Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/Gammariello, Juan Carlos", Mto. \$6.348,11, REGISTRADA: 14/06/2011. Nota: se ordeno s/ Tlar. 2.1. ASIENTO 3: EMBARGO: S/Part. Indivisa-Por oficio de fecha 12/09/2011. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. de Procesos Ejecutivos. 4° Nom. Salta-Ley 22.172. Expte N° 358.317/11, caratulado:"Soria, Maria Adriana c/ Gammariello, Juan Carlos S/Ejecución de Honorarios-Embargo", Mto. \$11.279,55, mas \$7.895, INSC. PROVISORIA: 15/11/2011. ASIENTO 4: Ref. As. 3. INC. DEFINITIVA: Por oficio de fecha 16/02/2012, REGISTRADA: 11/04/2012. ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part. Indivisa - Por oficio de fecha 18/04/12. Juzgado de 1° Instancia C.y.C. N° 3 Sec. N° 5-Jujuy-Expte N° B-244.636/10, caratulado:"Ejecutivo Prepara Via: Araujo Pedro Rene c/Gammariello, Juan Carlos-Gammariello, Héctor Ernesto", Mto. \$13.724,06 mas \$6.862,03, REGISTRADA: 11/05/2012. ASIENTO 6: Ref. As. 1. Por oficio de fecha 12/07/12.- Se amplía el monto \$8.678,61. REGISTRADA: 04/10/2012. No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes de la prte 1/3 indiviso, El DIA 08 del mes de JULIO 2.014, a HORAS 18,00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%), según art. 500 del C.P.C., del total de la venta más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2014.-Proc. Marta J. Berraz de Osuna -Secretaria.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118279 \$135,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, EN EL REF. **EXPTE. N° B-255519/11** caratulado: **EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ARANCIBIA ROSA ESTER**" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador De Jujuy, 26 de Julio de 2011, cita y emplaza. Téngase por presentado al DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA por constituido domicilio legal y parte en nombre y representación de CARSA S.A, a merito del poder gal. para juicio que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art.472 y 478 y correlativo del C.P.C, librese en contra del demandado Sr/a. ARANCIBIA ROSA ESTER mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 84/100 CTVOS (\$447,84) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS OCHENTA Y NUEVE (\$89), presupuestada para responder a

accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieras dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art.52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art.474 del C.P.C).-Notifíquese Por Edictos.-Fdo. Maria Cristina Molina Lobos-JUEZ- ANTE MÍ: DR.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES VECES EN CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2.014.

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118240 \$135,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados REF. **EXPTE. N° C-0011316/13**, caratulado: **EJECUTIVO: GARBARINO S.A.I.C.E.I. C/ CARDOZO MARIA VICTORIA**, se hace saber al Sr. CARDOZO MARIA VICTORIA D.N.I. 17.427.013 que se ha dictado el siguiente proveido: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE OCTUBRE DE 2013.I.-EI informe actuarial que antecede, téngase presente.II.-Por presentado a la DRA. ANALIA ALMAZAN en nombre y representación de GARBARINO S.A.I.C.E.I. a mérito del Poder Especial que en fotocopia debidamente juramentada acompaña a fs. 2/6. Por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.III.-De conformidad a lo previsto por los arts.472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada MARIA VICTORIA CARDOZO D.N.I. 17.427.013, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1836,39) en concepto de capital y con más la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$550,91) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.V.-En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.VI.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, EN ÉSTE Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.VII.-Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VIII.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.IX.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al SR. JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE PALPALA con las facultades inherentes del caso.X.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.XI.-Notifíquese, art.154 del C.P.C. FDO. DR. JUAN PABLO CALDERON-JUEZ- ANTE MÍ. DRA MARIA CECILIA FARFAN-PROSECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118241 \$135,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados REF. **EXPTE. N° C-012486/13**, caratulado: **EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MANGIATERRA MAURICIO OSCAR**, se hace saber al Sr. MANGIATERRA MAURICIO OSCAR D.N.I. 25.859.814 que se ha dictado el siguiente proveido: SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE OCTUBRE DE 2013.I.-EI informe actuarial que antecede, téngase presente.II.-Por presentada la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito del copia debidamente juramentada de Poder para juicios que se acompaña (fs.2) por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.III.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado MAURICIO MANGATIERRA, S.N.I. 25.859.814, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.304,48) en concepto de capital y con más la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$391,34) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.V.-En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.VI.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.VII.-Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VIII.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem.IX.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades inherentes del caso.X.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.XI.-Notifíquese, art.154 del C.P.C. Fdo. DR. JUAN PABLO CALDERON-JUEZ- ANTE MÍ. DRA MARIA CECILIA FARFAN-PROSECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 18242 \$135,00.-**



Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, En EL **EXPT.E. N° B-236533/10** caratulado, EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ZAMPINI, GABRIEL ADOLFO, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, de Abril de 2.014. AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra del Sr. GABRIEL ADOLFO ZAMPINI, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON VEINTICINCO CTVOS. (\$5.440,25), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art.509 del C.Civil) y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitorios, desde la mora y hasta el efectivo pago.II.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. LUCIA DI PASQUO, en la suma de PESOS: UN MIL (\$1.000,00), por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada n° 16/11 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs.18, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.IV.-Firme la presente, intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.V.-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).VI.-Agregar copia en autos, hacer saber, etc. Fdo. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ. ANTE MÍ DRA. MARCELA FICOSECO, SECRETARIA.-Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.-Secretaría N°2, Dra. MARCELA FICOSECO.-San Salvador de Jujuy, 4 de Abril de 2.014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118243 \$135.00.-**

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°2, de la Provincia de Jujuy. En el **EXPT.E. N° B-236107/10**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A C/BENITEZ FEDERICO JAVIER, hace saber que en éste Juzgado se tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intímase al accionado SR. BENITEZ FEDERICO JAVIER a depositar la suma de Pesos: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 CTVOS (\$881,10), con más la suma de Pesos: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 33/100 CTVOS (\$264,33) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del ítem. Notifíquese Art.154 del C.P.C.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.-San Salvador de Jujuy, 07 de Abril del 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118244 \$135.00.-**

Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante, Juez habilitada en la Sala I Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPT.E. N° B-145006/05**: caratulado: "PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN VEINTEANAL: PUCA, BRAULIO (HOY SU SUCESIÓN) c/SUCESORIO DE GUILLERMON, JOSE HORACIO-GUILLERMON ESTELA y quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir", ordena notificar la siguiente resolución: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de Marzo del año dos mil catorce...Por todo lo expuesto, la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE 1º)Hacer lugar a la demanda promovida en autos y en consecuencia declarar y reconocer en favor de JUANA GUTIERREZ DNI. N° 3.542.904, la posesión del Inmueble individualizado como Parcela Uno, Manzana 185-9-K, Sección 16, Circunscripción I, Padrón A-47243, ubicado en el Barrio de Huaico Hondo de esta Ciudad, cuyos límites, linderos y superficies están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales, agregados a la causa. 2º)Imponer las costas por el orden causado (art.102 in fine del C.P.C.) 3º)Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporte elemento necesario a tales fines, a cuyos fines se otorga un plazo de diez días. 4º)Firme la sentencia, cúmplase con la inscripciones correspondientes, previo pago de la obligaciones fiscales que correspondieren y publicación de esta sentencia por edictos (arts.540 y 541 del C.P.C.). 5º)Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cedula, dése intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Fdo. DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE-Vocal Habilitada-Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS (Art.162 del C.P.Civil).-San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118263 \$135.00.-**

DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N° 139/2014 de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental: Proyecto: **AMPLIACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES-CONSTRUCCION DE NUEVAS LAGUNAS FACULTATIVAS Y REFUERZO CLOACA MAXIMA-LA ESPERANZA-DPTO. SAN PEDRO.**-Objeto: La obra tiene como principal objetivo dar una solución definitiva al tratamiento de líquidos cloacales de la localidad de La Esperanza y de gran parte de los nuevos complejos habitacionales de la ciudad de San Pedro. Esta obra posibilitará que un mayor número de familias accedan al servicio, mejorando de esta manera la calidad de vida de la población, sobre todo en los aspectos relacionados con la salud.-Descripción de la Obra:

La obra proyectada consiste en la incorporación de una batería de tres (3) nuevas lagunas facultativas que se incorporan al sistema ya existente. Cada laguna tendrá una superficie de 70 x 180 mts, con una profundidad promedio de 1,50 mts. y estarán conectadas entre sí y con el sistema existente a través de cámaras de interconexión.-Asimismo esta obra incluye el refuerzo del colector cloacal existente (entre La Esperanza y las Lagunas Facultativas) a través de un nuevo colector, paralelo al actual, de aproximadamente 5.600 mts. de longitud, que consta de la construcción de 37 nuevas bocas de registro y la instalación de cañería de PVC cloacal Ø 400 mm.-Debido a las condiciones climáticas, óptimas para este tipo de tratamiento, se prevé la permanencia de los líquidos en el sistema por un término de 15 días, lo que garantiza la remoción de contaminantes, virus, bacterias y patógenos.-La disposición final de los efluentes tiene la posibilidad de favorecer el riego agrícola de la zona (plantación de caña de azúcar) o bien tener como destino final la cuenca del Río Grande.-Población a servir: La obra ha sido diseñada para atender la demanda de una población futura de 21.450 habitantes.-El Estudio del Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general en oficinas de la DIRECCION PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL-SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL, sita en Avenida Párroco Marshke N° 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta y formulación de observaciones por parte de los interesados durante 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial.-Fdo.: Gines Fernando Rosenbluth-Presidente del Directorio-Agua de los Andes S.A.

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118269 \$135.00.-**

Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante, Juez Habilitada de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPT.E. N° B-279.726/12**: caratulado: "ORDINARIO POR USUCAPION en B-191.793/08: ENRIQUE, MARINA ERNESTINA c/HERBAS, MÁXIMA JULIANA y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", ubicado en Finca La Falda y El Volcán, Departamento de Tumbaya de esta Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 3, Sección 2, Parcela 7b, Fracción 2da, Padrón H-1059, Matrícula H-330, la siguiente providencia:"SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de junio de 2.014. Avocase la suscripta proveyente a conocimiento de autos como Vocal Presidente de Trámite. Al escrito de fs. 133: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 70, segundo párrafo. En consecuencia, dése a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art.298 del C.P.Civil). Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de Ley. A tales fines, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art.162 C.P.C.). Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE-Juez Habilitada-Ante mí: Dra. MARCELA VILTE-Secretaria".-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, diecinueve de junio de 2.014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118294 \$135.00.-**

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el **EXPT.E. N° 001475/13** caratulado: "EJECUTIVO, CACERES REIMUNDA C/GUTIÉRREZ, BENITA", hace saber al SRA. GUTIÉRREZ BENITA, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.013.-Por presentado la DRA. REIMUNDA CACERES...Atento a las constancias de autos y a la demanda inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por capital reclamado, con la mas la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500), calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS más DOS (2) DIAS a razón de la distancia, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo ejecución. Además, requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-A los efectos...Téngase presente...-Notifíquese (Art.154 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2014.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la DRA. REIMUNDA CACERES, notifíquese al demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, las partes pertinentes del proveído de fs. 7, conforme lo prevee el Art.162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SRA. GUTIÉRREZ BENITA, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario. Dra. Silvia E. Yecora. Juez.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2.014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118295 \$135.00.-**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **EXPT.E. N° 615-692-2007** Caratulado: "INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY: ELEVA RESOLUCION N° 584-IVUJ-2007 A LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA" ha emitido la Resolución N° 620-S/I-2014 de fecha 21 de abril de 2014 que expresa: VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: **ARTÍCULO 1º:** Instaurar el procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley N° 4376/88, en contra de los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...agente del INSTITUTO DE VIVIENDAS Y URBANISMO DE JUJUY, en razón de la apropiación indebida de fondos públicos y por proceder irregulares consistentes en maniobras dolosas y fraudulentas de alteración de los sistemas de registración. **ARTÍCULO 2º:** Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24 CENTAVOS (\$5.879,24),

**ARTÍCULO 3°:** Correr vista a los citados en el artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento en rebeldía. **ARTÍCULO 4°:** Intimar a los Sres. MIGUEL ARMANDO BURGOS,...a constituir Domicilio Legal en el radio de quince cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas, y denunciar Domicilio Real, haciéndoseles saber que, caso contrario, se los tendrá pro constituidos en Secretaría de este organismo en donde se reputará como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25°, 27° y cctes. de la Ley N° 1886-de Procedimiento Administrativo. **ARTÍCULO 5°:** Notifíquese...Fdo. Dra. Mariana Leonor Bernal, Cr. Rene Antonio Barrionuevo Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118317 \$135,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **EXPTE. B-274169/12** caratulado: B-286266/12, Caratulado: "APREMIO ESTADO PROVINCIAL-POLICIA DE LA PROVINCIA C/COLOQUE JUANA", se hace saber a la demandada Sra. JUANA COLQUE", la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Marzo de 2012.-Proveyendo la presentación de fs. 30: Atento lo manifestado y las constancias de autos (Informes de Policía de la Provincia-fs. 27/27 vta. del Juzgado Federal (Secretaría Electoral fs. 26 e Informe del Sr. Oficial de Justicia-fs. 15/15 vta. Y fs. 8 vta), notifíquese la providencia de fojas 6, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.-notifíquese y expidase Edictos.-Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ. Ante mí. Proc. MARIA ANGELA PEREIRA-Secretaria -PROVIDENCIA DE FOJAS 6: "S.S. DE JUJUY, 1 de Junio de 2012.III.-Librese en contra de la demandada JUANA COLQUE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500).- en concepto de capital con mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.-Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de TRES DIAS concorra ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.-Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.-IV.-Córrese traslado del pedido de intereses y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-V.-Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que se constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, de la sienta de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (ART.52 del ítem).-VI.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VII.-Notifíquese...Fdo. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL. JUEZ. Ante mí Proc. MARIA ANGELA PEREIRA. Secretaria.-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.-Secretaria: Dra. Teresa Lewin Nakamura.-San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2013.-

**04/07/11 JUL. S/C.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° A-55067/12** caratulado: "EJECUTIVO BBVA. BANCO FRANCES S.A. C/BOLIVAR MARIO" HACE SABER AL SR. BOLIVAR MARIO, que en autos se ha dictado la siguiente resolución:...SAN PEDRO DE JUJUY, 22 DE MARZO DE 2013.1.-Por presentado el DR. MARTIN ENRIQUE NAZARIO por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación del BBVA BANCO FRANCES S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que se acompaña por constituido legal y por parte.2.-De conformidad con lo dispuesto por arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. BOLIVAR MARIO en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 28/100 (\$13.749,28) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100 (\$2.749,85), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art.52 del C.P.C.) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.3.-A tal fin librese mandamiento, con las facultades inherentes del caso.-Notifíquese art. 154 del C.P.C. FDO: DR. HUGO CESAR M. HERRERA JUEZ -ANTE MI Dra. MARIANA REBECA ROLDAN Pro Secretaria. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS-San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118303 \$135,00.-**

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, hace saber que en el **EXPTE. N° A-55068/12**, caratulado:

Ejecutivo: BBVA Banco Francés S.A. c/Mario Bolívar, se ha dictado el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 03 de diciembre de 2012.I.-tégase por presentado al Dr. Martín E. Nazario, en nombre y representación de BBVA BANCO FRANCES S.A., a mérito de la copia de Poder presentado, por constituido domicilio procesal, por parte.II.-De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del CPC, librese mandamiento e intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, señor Mario Bolívar (DNI N° 18.508.655) en el domicilio denunciado, por la suma de pesos tres mil setenta y siete con 17/100 (\$ 3.077,17), en concepto de capital, con más la de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial a la afectada y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.III.-Las citara de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezcan ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.IV.-Por igual término, les intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).V.-Para el cumplimiento de lo ordenado oficiase al señor Juez de Paz con competencia en el domicilio denunciado con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.VI.-Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.VII.-Notifíquese. "Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez-Ante mí-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-

**07/11/14 JUL- LIQ. N° 118304 \$135,00.-**

Dra. Mirta Chagra, Juez a cargo de la Vocalía 6 de la Sala II del Tribunal de Familia y Presidente de Trámite en el **EXPTE. B-249363/11**, caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: ROMAN, FERNANDO JOSE GABRIEL C/CALAPEÑA, MARIO SUSANO" ordena por este medio notificar la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY 13 de diciembre de 2013.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...Por ello, esta Presidente de trámite, RESUELVE: Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Fernando José Gabriel Román en contra del Sr. Mario Susano Calapeña, hasta hacerse acreedor íntegro del Pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) con más intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54. F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011).II.-Intimar al ejecutado a practicar planilla de liquidación en el término de CINCO DIAS. III.-Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).IV.-Hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 14, debiéndose notificar esta resolución por edictos y las posteriores Resoluciones por Ministerio de Ley. V.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. Vilma Quiroga, en las sumas de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$333,00), los que en caso de mora devengarán intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54. F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), con más I.V.A. si correspondiere. VI.-Agregar copia en autos, registrar y notificar por cédula.-FDO. MIRTA CHAGRA-JUEZ. PTE. DE TRAMITE. Ante mí. DRA. SOLANGE PIZARRO. SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118307 \$135,00.-**

Dra. Silvia Fiesta Juez Pte. de Tramite de la Vocalía N° 1, del Tribunal de Familia de la Pcia. De Jujuy, en el **EXPTE. N° B-275791/12**, caratulado: "TENENCIA DE HIJOS: VALERO, ALBERTO MARTIN C/CRUZ DELGADO MARINA" hace saber a la Sra. CRUZ DELGADO, MARINA que se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY 01 de Agosto de 2012.-Téngase por presentada la Dra. MOGRO CARMEN RAQUEL, para actuar en nombre y representación del Sr. VALERO ALBERTO MARTIN, DNI N°29.816.056, a merito de la Carta Poder obrante a fs. 2 de autos por parte y por constituido domicilio procesa.-Admitase la presente acción por Tenencia, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art.395 y sgtes. del C.P.C.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.-A los fines previstos por el Art.398 del C.P.C., Cítese a las partes Sres. ALBERTO MARTIN VALERO y MARINA CRUZ DELGADO a la AUDIENCIA a celebrarse en este TRIBUNAL DE FAMILIA, sito en calle GENERAL PAZ N° 625, ciudad capital, el día 11 del mes de Octubre de 2012 a horas 9:00 a la que deberán concurrir la demandada a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse. Todo bajo apercibimiento de que si no concurre se tendrán por ciertos los hechos invocados por el actor, art. 396 del C.P.C.-Hágase saber al actor que en caso de incomparecencia de su parte, sin justificar un motivo atendible, se lo tendrá por desistido de la demanda (art.397 del C.P.C).-Dése intervención al Ministerio Pupilar.-Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día si alguno de ellos fuere feriado.-Las confecciones y diligenciamientos de las medidas dispuestas en autos son a cargo de la Dra. CARMEN RAQUEL MOGRO.-Notifíquese por cedula.-Fdo.- Dra. Silvia Fiesta-Juez-ante mí Dra. Diana Olga Vigo-Prosecretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, Abril 16 del 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118309 \$135,00.-**

Dr. Enrique Mateo Vocal Sala II de la Cámara Civil y Comercial de los tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy por la presente notifica a quienes se consideren con derecho que en el **EXPTE. B-289409/2013** PRESCRIPCION ADQUISITIVA CRISTINA ROSAS c. SUCESORIO DE ARTURO HELGUERA GRAZ y/ herederos se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2014. 1.-Atento el informe actuarial que antecede, conforme lo previsto por el art.534 inc. 5 de la ley 5486 modificatoria del C.P.C. téngase por cumplida la citación a los colindantes Zapana Pedro, Sra. Castro Norma, Sr. Abalos Rene, Sr. Muñoz Roberto, Sr. Jurando Berta y Sra. Urbina Luisa presumiendo que su incomparecencia no afecta sus derechos. 2.-Atento en informe actuarial

que antecede y a fin de dar cumplimiento con lo requerido por el art.535 de la ley 5486 citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-72875, Circunscripción 5, Sección 4, parcela 863, Mat. A-46993 Villa Jardín de Reyes departamento Dr. Manuel Belgrano a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. 3.-Ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de S.S.A. de Jujuy durante 30 días debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el art.535 de la ley 5486 modificatoria del C.P.C. Atento el informe actuarial que antecede y lo informado por EJESA cítese a OSCAR TIRADO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos (art.534 Inc. 5). 5.-Actuando en autos el principio contenido en el art.50 del C.P.C. ordenase a la parte actora la carga de confeccionar los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma en secretaria. Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Enrique Mateo. Juez Ante mi Dr. Néstor de Diego Secretario. San Salvador de Jujuy, 26 de junio del 2014.-

07/11/14 JUL. LIQ. N° 118312 \$135.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a VIVIANA ESTELA BALDERRAMA D.N.I. N° 22.224.112 que en el EXPTE. N° B-251.129/11 caratulado "EJECUCION DE HONORARIOS: AGUIAR ERNESTO MARTIN C/ BALDERRAMA AZUCENA DEL VALLE", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre del 2013.-Proveyendo a la presentación que antecede agréguese en autos el oficio diligenciado de la Policía de la Provincia de Jujuy que rola a fs. 63/65.-Atento lo solicitado y el resultado de la encuesta efectuada por la Policía; constancias y estado de la causa, notifíquese por edictos a la demandada VIVIANA ESTELA BALDERRAMA que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de PESOS DOS MIL DOS (\$2.002), con mas la de PESOS SEISCIENTOS CON SESENTA (\$600,60) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el de antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del Item.-A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.-Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts.50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar el mismo para su control y firma por la actuario.-Notifíquese por cedula. FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-ANTE MI DRA. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI-SECRETARIA HABILITADA".-Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2014.-

07/11/014 JUL. LIQ. N° 118315 \$135.00.-

#### EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal N° 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados EXPTE. N° P-13.167/012: "Modesti, Elena Cecilia p.s.a. lesiones graves culposas en accidente de tránsito-Ciudad", cita, llama y emplaza, a la imputada, ELENA CECILIA MODESTI, D.N.I. 13.729.866, argentina, de 52 años de edad, viuda, médica, cuyo último domicilio conocido estaba dado en la calle Reyes Católicos N° 1.522 del Barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, la que se encuentra imputada por la supuesta comisión del delito de lesiones graves culposas, Art.94 del C.P.N., para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal N° 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza Nro. 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada.-Art.203 del C.P.P.-Publíquese por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial.-Fiscalía de Investigación Penal Nro. 5, 24 de Junio de 2014.-

02/04/07 JUL. S/C.-

Dr. Francisco Javier Arostegi, Juez a Cargo del Juzgado de Instrucción de Causas N° 1 Ley N° 3584, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° 2404/12, "LAMAS KARIN DANIEL, TORRES MIGUEL EZEQUIEL, SORUCO HORACIO p.s.a. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA; CARABAJAL CESAR OSVALDO p.s.a. PARTICIPACION CRIMINAL EN ROBO POBLADO Y EN BANDA-Ciudad" (Ex Expte. N°59/11 del Juzgado Penal N°3-Secretaria N°6), ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva expresa: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE JUNIO DE 2.014.-AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVE: 1°).-Notificar al encartado SORUCO HORACIO, argentino, de 19 años de edad, soltero, alfabeto, desocupado, domiciliado en calle Esteban Balay N° 1560 del Barrio Sargento Cabral de ésta ciudad, nacido el 31 de Mayo de 1993, en San Salvador de Jujuy, hijo de Horacio Soruco y de Mónica Sandra Lazarte, con DNI. N° 36.226.707, Prontuario N° 400.951 s.s., de la resolución obrante a fojas 189/195, mediante EDICTO a notificar por tres veces en cinco días para estar a Derecho al encartado nombrado, conforme lo establece el Artículo 140 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, la que dice: SALVADOR DE JUJUY, 22 DE OCTUBRE DEL 2.012.....RESUELVE: 1).-

dictar AUTO DE PROCESAMIENTO en contra de L....., T....., SORUCO HORACIO como coautores por la supuesta comisión del delito de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, conforme lo previsto en el Art.167 Inciso 2° y 45 del Código Penal.- 2).....3).-Mantener en consecuencia la libertad que vienen gozando los inculcados C....., L....., T....., SORUCO HORACIO, de conformidad al Artículo 331 Inc. 2° del Código Procesal Penal.- 4).-Trabar embargo en bienes de los procesados, hasta cubrir cada uno la suma de pesos Diez mil (\$10.000,00), para cubrir las ulteriores del juicio, conforme lo establecido en el Art.523 del Código Procesal Penal.-5).-CÚMPLASE, NOTIFÍCASE, HACER SABER, ETC.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGI-Juez-Ante mi Dra. SILVIA LILIANA CHECA-Secretaria".-2°).-Hágase saber, notifíquese, etc.-Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGI-Juez-Ante mi Dr. GERARDO NESTOR MARCHESI-Prosecretario Tec".-Publíquese por Tres Veces en Cinco Días en Boletín Oficial.-Juzgado de Instrucción de Causas N° 1 Ley N° 3584, 26 de Junio del 2.014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dra. Silvia Díaz, Prosecretaria técnica de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° P-70216/14, caratulado: "LAMAS, Karin Daniel; VERA, Adán Sebastián; VARG, Rodolfo David Enrique y personas a establecer p.s.a. de Homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas y Lesiones calificadas por el concurso premeditado de dos o más personas en concurso real-Ciudad", Cita, llama y emplaza por tres veces en cinco días a los imputados: ADAN SEBASTIAN VERA, alias "cebolla", mayor de edad, DNI N° 32.493.091, nacido el 26 de septiembre de 1986, y RODOLFO DAVID ENRIQUE VARG, alias "Pato" o "Patobar", mayor de edad, DNI N° 25.663.074, para que se presenten a estar a derecho en la causa de referencia dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.P). Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial gratuitamente." Fdo. Dr. ALDO HERNAN LOZANO-AGENTE FISCAL-DR. SILVIA DIAZ-PROSECRETARIA TECNICA.-Secretaria Fiscalía de Investigación Penal N° 4, 26 de junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

Dr. Aldo Hernan Lozano, Agente Fiscal N° 2 (por habilitación) de la Provincia de Jujuy, en la Causa N°: 48649/2013, caratulada: "JUAN, FRANCO; ESTEBAN, RAUL Y JUAN DANIEL p.s.a. ESTAFA-CIUDAD" Sumario Policial N°: 18002-J-12, de conformidad a lo dispuesto por el Art.203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Junio del 2014.-Atento al estado de autos, cítese por EDICTO a los inculcados, FRANCO, JUAN, mayor de edad, nacido el 20/02/1989, últimos domicilios conocidos en Avda. Corrientes s/n (frente con portón color gris) entre el N° 2405 y un terreno baldío y/o calle Zurqueta s/n, paredes color claro y en el lateral un portón de grandes dimensiones color verde, ubicado entre los domicilios de calle Zurqueta y Pasaje 195 y al otro lateral vivienda ubicada en Avda. Corrientes esquina Zurqueta del Barrio San Pedro; y DANIEL JUAN, demás datos se desconoce, último domicilio conocido como carpa ubicada en lote baldío sobre Avda. corrientes entre un galpón con portón color gris y el domicilio sito en Avda. Corrientes N° 2463 del Barrio San Pedro de esta Ciudad Capital, a los efectos de que comparezcan por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462-Planta Baja-Ciudad Capital-Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días en el boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts.203 del C.P.C.).-Notifíquese.-Fdo.: Dr. Aldo Hernán Lozano: Agente Fiscal N° 2 (por habilitación).-Ante mí: Dr. Alejandro Ariel Sanchez Alfonso: Prosecretario".-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-Secretaría de Fiscalía de Investigación N° 2, 26 de Junio de 2014.-

04/07/11 JUL. S/C.-

#### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YURQUINA, MARCELINO HORACIO.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Prosecretaria Técnica.-San Pedro de Jujuy, 16 de Mayo de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118262 \$35.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-017.329/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DON BRUNO LEONARDO QUIROGA, (D.N.I. N° 31.320.908).-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. María Susana Zarif.-San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118264 \$35.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA COCA.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2014.-

02/04/07 JUL. LIQ. N° 118265 \$35.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PEREZ.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-Ante

mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Prosecretaria Técnica.-San Pedro de Jujuy, 20 de Diciembre de 2013.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118270 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA EDMUNDA RUFINA AGUIRRE y de DON LUIS ALFREDO PALACIOS**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2013.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118271 \$35.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON EULOGIO AVILA, L.E. N° 7.265.945.-** (Expte. N° D-002492/13)-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate-San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118274 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, Ref. Expte. C-024944/14 caratulado: SUCESORIO AB. INTESTATO DE ARMIÑANA BEATRIZ DEL VALLE, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ARMIÑANA BEATRIZ DEL VALLE D.N.I. 1.735.457**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de treinta días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria Dra. Norma Farach.-San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118275 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. C-022.996/14 caratulado: SUCESORIO AB. INTESTATO: VARELA MANUEL JUAN, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante **DON VARELA MANUEL JUAN, D.N.I. N° 8.012.887**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2014.-

**02/04/07 JUL. LIQ. N° 118277 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de **LUNA PAULA JUANITA, D.N.I. N° 9.643.370**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, de Mayo del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118280 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **LUIS ALBERTO RAMOS AYALA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118281 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-001415/13, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE JUAN CARLOS CHAPARRO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **SR. JUAN CARLOS CHAPARRO**.-Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118289 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-23.838/14, caratulado: "SUCESORIO DE VICTOR RICARDO CASTAÑO Y DELINA MADRIGAL ANACHURE", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **VICTOR RICARDO CASTAÑO DNI N° 7.266.704 y DELINA MADRIGAL ANACHURE DNI N° 3.632.632**.-Publíquese en el Boletín Oficial y en Diario Local por tres veces en cinco días.-Prosecretario: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 03 de Junio del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118290 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **GONZALEZ, ANTONIO TOMAS-CÓRDOBA ARGENTINA ANATOLA**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretario: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118291 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de: **RAMOS EXALTACION**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118292 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. C-023719/2014, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO **TELESFORA FLORES**, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante (TELESFORA FLORES)-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-Secretaria: Dr. Mauro R. Di Pietro.-San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo del 2014.-

**04/07/11 JUL. LIQ. N° 118293 \$35.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-Secretaria N° 18, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña **SIXTA ERNESTINA BALDUIN**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2013.-

**07/11/014 JUL. LIQ. N° 118296 \$35.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **PEDRO RODRIGUEZ SEGOVIA D.N.I. 92.005.442 y MARIA ZURRIABLE D.N.I. 92.005.443**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.-Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118297 \$35.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-024500/14, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE RAMOS, VALENTINA, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **VALENTINA RAMOS, DNI. 21.324.252**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-Dra. María Fabiana Otaola. Por Habilitación de firma.-San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118298 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JUAN ODILON CHACANA D.N.I. N° 6.957.290**.-PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2014.-

**07/11/04 JUL. LIQ. N° 118302 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-024326/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: QUISPE ELUTERIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ELUTERIO QUISPE DNI N° 7.279.530**.-Publíquese en el boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118305 \$35.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-022.417/14, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: QUISPE CIRIACO NORMANDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **CIRIACO NORMANDO QUISPE DNI N° 17.194.249**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín Oficial y un diario local.-Dra. María Fabiana Otaola. Por Habilitación de firma.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118308 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUANA MODESTA ORTEGA D.N.I. N° 9.475.920**.-Publíquese en Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio del año 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118311 \$35.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-016.581/13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DOÑA FILOMENA ZERPA-(DNI N° 9.630.307)**.-PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.- San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118313 \$35.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaria N° 7-de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. C-023077/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO GARCIA DULCARDO", CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DULCARDO GARCIA L.E. N° 7.273.038**.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.-Dra. María Fabiana Otaola-Por habilitación de firma.-San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2014.-

**07/11/14 JUL. LIQ. N° 118314 \$35.00.-**